



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 18510
28 de noviembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)** respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1315 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1315 - 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió **Acuerdo No. 20191000005916 del 14 de mayo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. 2019000008166 del 17 de julio del 2019 y No. 20191000009486 del 05 de diciembre de 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del **Acuerdo No. 20191000005916 del 14 de mayo de 2019**, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2022** se expidió la **Resolución No. 9480** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 67520, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAMPUES, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
67520	1	1102835975	ARMANDO CÉSAR YANCES RUIZ
Justificación			
<i>“Exclusión de la lista de elegibles, por que los soportes que acredita su experiencia no describe las funciones de su cargo.</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 419 del 23 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67520** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1315 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintiséis (26) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre) respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1315 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintisiete (27) de abril hasta el diez (10) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (26) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **ARMANDO CÉSAR YANCES RUIZ, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1315 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este

⁴ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)** respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1315 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados por el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1315 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en **Acuerdo No. 20191000005916 del 14 de mayo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. 2019000008166 del 17 de julio del 2019 y No. 20191000009486 del 05 de diciembre de 2019.**

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 67520**, ofertado por **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67520	Técnico Operativo	314	7	Técnico

REQUISITOS

Propósito: Operar los sistemas de información, aseguramiento, instituciones, afiliaciones y demás bases de datos que requiera la secretaria para suministrar el apoyo requerido por los niveles superiores.

Funciones:

- Recibir a usuarios del Sisbén, para verificar en las bases de datos su condición de aseguramiento.
- Mantener actualizado la bases de datos única de afiliación de sistema general de salud.
- Mantener en reserva el contenido de la base de datos, asignando una clave de acceso a esta, para evitar la manipulación de la información confidencial de los habitantes del municipio.
- Recepcionar y orientar al público, personal y telefónicamente proporcionando las instrucciones e información requerida, para garantizar el cumplimiento de las funciones de la secretaria.
- verificar y elaborar informes de la población sin aseguramientos que demandan servicios en la red publica.
- Colaborar con la actualización y administración de la base de datos única de afiliados, de acuerdo con las directrices y metodologías dadas por el ministerio de salud.
- Enviar reportes mensuales al ministerio y a las entidades que lo requieran de la base de datos única de afiliados.

Requisitos:

Estudio Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo. Máximo: Título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional.

Experiencia: Experiencia de un año en entidades públicas o privadas con funciones relacionadas a las del cargo.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE ARMANDO CÉSAR YANCES RUIZ

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
67520	1	ARMANDO CÉSAR YANCES RUIZ

Análisis de los documentos

Descendiendo al caso concreto, tenemos que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Exclusión de la lista de elegibles, por que los soportes que acredita su experiencia no describe las funciones de su cargo. “, frente a lo cual procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Revisados los documentos aportados por parte del elegible a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia lo siguiente:

Requisito de estudio.

- Título de Bachiller Media Técnica, Institución Educativa Técnica Industrial Antonio Prieto de fecha 02/12/2016.
- Título de Técnico Profesional en Servicios Administrativos de Salud emitido por Corporación Unificada Nacional De Educación Superior CUN el 28/03/2019.

Requisito de Experiencia.

- Certificación emitida por Saludvida Eps como Técnico Integral de Auditoría, emitida el 30/1/2020, en la que

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)** respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1315 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
67520	1	ARMANDO CÉSAR YANCES RUIZ

Análisis de los documentos

se hace constar que el concursante a la fecha de expedición de tal documento, se encontraba vinculado en tal entidad desde el 21 de enero de 2018.

Frente a la certificación de experiencia relacionada, el Despacho observa que esta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del **Acuerdo No. 20191000005916 del 14 de mayo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. 2019000008166 del 17 de julio del 2019 y No. 20191000009486 del 05 de diciembre de 2019**, que señala:

“Artículo 15. Certificación De La Experiencia:

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide
- b) cargos desempeñados
- c) funciones, salvo que la ley las establezca
- d) fecha de ingreso y de retiro (días, mes y año) (...)

Por lo tanto, corresponde a un documento **válido**, ahora bien, con el fin de determinar si se trata de experiencia relacionada, a continuación, se procede a efectuar el análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la entidad anteriormente citadas, así:

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES SALUD VIDA E.P.S	ANÁLISIS
<p>Mantener actualizado las bases de datos única de afiliación de sistema general de salud.</p>	<p>Realizar la validación del Censo diario nacional de la IPS frente al censo de la EPS y reportar al auditor concurrente el censo actualizado para el correcto desarrollo del proceso.</p> <p>Realizar el registro de trazabilidad de la factura, la conciliación de glosas administrativas generadas y el reporte a la IPS de las objeciones (glosas) realizadas a la cuenta medica previa a la radicación.</p>	<p>Las actividades relacionadas guardan relación en la medida en que en ambos casos comportan el registro de información en sistemas de almacenamiento o reporte, lo cual implica que el concursante ha adquirido conocimiento, destrezas y habilidades para el desarrollo de esta actividad.</p> <p>Es pertinente precisar que no es posible requerir que sea en un sistema de información en particular o en temas de afiliación al sistema de salud, pues ello implicaría exigir experiencia específica proscrita del ordenamiento jurídico.</p> <p>De igual modo, la función acreditada por el aspirante se realizó en temas relacionados con el sistema de salud, pues tanto la IPS como la EPS son organismos propios de este sector.</p>
<p>Colaborar con la actualización y administración de la base de datos única de afiliados, de acuerdo con las directrices y metodologías dadas por el ministerio de salud.</p>	<p>Realizar el registro de trazabilidad de la factura, la conciliación de glosas administrativas generadas y el reporte a la IPS de las objeciones (glosas) realizadas a la cuenta medica previa a la radicación.</p>	<p>De la función acreditada por el aspirante se deduce qué está en la capacidad de realizar el registro de documentos, entendiéndose como registro la consignación de información, de lo cual se desprende que existe una relación directa con la función reseñada y solicitada en la OPEC objeto de</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)** respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1315 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
67520	1	ARMANDO CÉSAR YANCES RUIZ
Análisis de los documentos		
		<p>estudio al solicitarse la actualización y administración de la base de datos única de afiliados, dichas actividades son similares pues implícitamente esa actualización esta permeada de la acción de registro ya que con la actualización se registra información nueva y/o actualizada.</p> <p>Es pertinente precisar que no es posible requerir que sea en un sistema de información en particular o en temas de afiliación al sistema de salud, pues ello implicaría exigir experiencia específica proscrita del ordenamiento jurídico.</p> <p>De igual modo, la función acreditada por el aspirante se realizó en temas relacionados con el sistema de salud, pues tanto la IPS como la EPS son organismos propios de este sector.</p>
<p>Enviar reportes mensuales al ministerio y a las entidades que lo requieran de la base de datos única de afiliados.</p>	<p>Realizar la generación de informes operativos los cuales son objeto de la gestión de auditoria, incluyendo los informes de estancias prolongadas y gestionar los datos del sistema según lineamientos definidos del proceso.</p>	<p>Se tiene que el aspirante acredita la generación de informes de los asuntos puestos a su conocimiento, función que se encuentra en estrecha relación con la solicitada en la OPEC, pues en ambos casos comporta la realización de informes y la remisión de estos a quienes se requiera.</p> <p>Es pertinente precisar que no es posible requerir que sea directamente al Ministerio pues ello implicaría exigir experiencia específica proscrita del ordenamiento jurídico.</p> <p>De igual modo, la función acreditada por el aspirante se realizó en temas relacionados con el sistema de salud, pues tanto la IPS como la EPS son organismos propios de este sector.</p>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)** respecto de un (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1315 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
67520	1	ARMANDO CÉSAR YANCES RUIZ

Análisis de los documentos

Para dar aún más sustento a lo mencionado, se indica que bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo". (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas"

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que en los requisitos de la OPEC No. 67520 indica la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con el propósito del empleo convocado y al menos una de las funciones acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, lo cual se evidencia en este caso en particular, pues de las funciones señaladas en la certificación y mencionadas previamente, se evidencia que existe relación con actividades de operación de sistemas de información de que trata el propósito del empleo.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, por cuanto el elegible no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, se concluye que el elegible CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia, exigido por el empleo **OPEC 67520**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible relacionado de la Lista de conformada a través de la **Resolución No. 9480 del 11 de noviembre del año 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 67520**, ni de la de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9480 del 11 de noviembre del año 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1315 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1102835975	ARMANDO CÉSAR YANCES RUIZ

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ROXANA MORENO DELCASTILLO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: contactenos@sampues-sucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **LENIS ARIANOS GAMBOA ACOSTA**, Profesional Universitario de Talento Humano de la ALCALDÍA

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)** respecto de **un (01) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1315 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

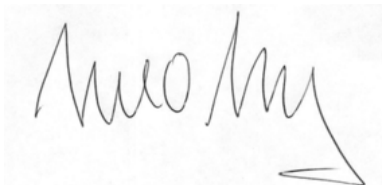
DE SAMPUÉS (SUCRE), o a quien haga sus veces, al correo electrónico: recursos_humanos_sampues@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.-Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: RUBÉN OSTOS ÁLVAREZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II